



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 017 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la excepcionalidad para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada

Referencia : Oficio N° 033-2018-SU-OBSTETRAS-HHU

Fecha : Lima, 2 ; ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Obstetras del Hospital Hipólito Unanue consulta a SERVIR respecto al otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada prevista en el Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 De acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRHH), sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.
- 2.2 Ahora bien, la competencia de SERVIR para emitir opinión técnica en materia del servicio civil, prevista en el artículo 10° inciso h) del Decreto Legislativo N° 1023, está contextualizada en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras materias, y se circunscribe a las relaciones existentes entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRHH.
- 2.3 No puede entenderse que como parte de las competencias de SERVIR se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad o tener injerencia en la forma en que cada Sector del Estado implementa las políticas que adopta.

Sobre la compensación económica priorizada por atención especializada

El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153°, "Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado", establece como parte de su política remunerativa que adicionalmente a la compensación económica principal, el personal de salud que se encuentra bajo su ámbito de aplicación, podía percibir otras entregas económicas tales como: valorización ajustada y valorización priorizada; las mismas que se asignan en razón a la situación excepcional y particular de los puestos de trabajo, por períodos mayores a un (1) mes.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2.5 Es así que el numeral 8.3 del artículo 8º de la ley, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de Atención Especializada de Salud¹; la misma que comprende:

- i. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría I-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.
- ii. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

2.6 Las condiciones para el otorgamiento de dicha entrega económica fue regulada inicialmente por el Decreto Supremo N° 032-2014-SA, el mismo que posteriormente fue modificado por el Decreto Supremo N° 031-2016-SA², este último estableció que para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva y deben acreditar, de manera progresiva, contar con el siguiente perfil:

a. Primera Etapa:

- Título de segunda especialidad profesional.
- El especialista con título expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente, percibirá la valorización priorizada por atención especializada desde que inicia el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, siempre y cuando se desempeñe de acuerdo a su especialidad.

b. Segunda Etapa:

- "Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente."

Adicionalmente, el mencionado Decreto Supremo a través de su artículo 3º amplió el plazo previsto en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA³ y precisó que dicha disposición mantenía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

¹ Decreto Legislativo N° 1153, artículo 8º, literal d)

² Publicado con fecha 27 de julio de 2016, en el Diario Oficial "El Peruano"

³ Decreto Legislativo N° 1153

Cuarta.- De la excepcionalidad para percibir la valorización priorizada por atención especializada

Excepcionalmente y por única vez, los médicos cirujanos que no cumplan con el perfil establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, percibirán la valorización priorizada por atención especializada de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Los médicos cirujanos con estudios concluidos de segunda especialidad profesional, acreditada mediante la constancia correspondiente y en un plazo máximo de 12 meses deberán presentar el respectivo título, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

2. Los médicos cirujanos que realizan atención especializada con un mínimo de 6 años acreditada por su respectiva unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 y que no hayan realizado los estudios de segunda especialidad profesional, deberán inscribirse en un programa universitario de titulación por modalidad de evaluación de competencias para obtener el título de especialista correspondiente, el cual deberán presentarlo en un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.7 De esta manera, a fin de determinar si al puesto de un profesional de la salud le corresponde la compensación económica priorizada por atención especializada, deberá verificarse que cumplan con las condiciones y perfil establecido en los Decretos Supremos N° 032-2014-SA y 031-2016-SA.

III. Conclusiones

- 3.1. La Bonificación por Atención Especializada, la norma acotada, precisa en su literal d) que esta comprende: 1) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría 1-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado; y 2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.
- 3.2. Para determinar, determinar si al puesto de un profesional de la salud le corresponde la compensación económica priorizada por atención especializada, deberá verificarse que cumplan con las condiciones y perfil establecido en los Decretos Supremos N° 032-2014-SA y 031-2016-SA.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

Los médicos cirujanos comprendidos en la presente Disposición Transitoria dejarán de percibir el monto de la valorización priorizada por atención especializada de no cumplir con presentar su título correspondiente dentro de los plazos antes señalados.

